



**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
FEMENINA DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

Marzo de 2015



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Crea la Universidad Femenina
de Veracruz de Ignacio de la Llave

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DIRECTORIO

CUTLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

JOSÉ PALE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

PRESENTACIÓN

La Universidad Femenina de Veracruz de Ignacio de la Llave, creada por Ley en 1956 por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Muñoz Turnbull, es una institución académica de carácter público con personalidad jurídica, que tiene objeto la difusión de la cultura en todas sus formas, manifestaciones y denominaciones en beneficio de la mujer en general y en particular de la del Estado de Veracruz. El Gobernador Muñoz Turnbull expidió esta Ley atendiendo lo dispuesto por el Decreto número 73, del 28 de diciembre de 1955, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 10, otorgado por la H. legislatura del Estado, por el que fue investido de facultades extraordinarias en todos los ramos de la Administración Pública.

El entonces gobernador Muñoz Turnbull, para expedir esta Ley, consideró importante apoyar la superación de la mujer veracruzana para que en todas las actividades de la vida social se pudieran desenvolver con conocimientos sobre diversas materias; estas consideraciones se fundamentaron también en los postulados que impulsó en favor de las mujeres, a nivel constitucional, Don Adolfo Ruiz Cortines, siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La Universidad Femenina de Veracruz se creó para formar mujeres profesionales técnicas con conocimientos científicos actualizados, que les permita contribuir con ello a la solución de un sinnúmero de problemas sociales en las que están inmersas; asimismo, se propone que alcancen un elevado desarrollo personal y social, de manera tal, que participen responsablemente en las tareas de la sociedad de nuestro tiempo.

La Universidad Femenina de Veracruz, desde hace más de 50 años, ha asumido el compromiso de formar profesionales altamente capacitados, conjugando en su formación las habilidades, destrezas y actitudes que les permitan no sólo desarrollar una actividad profesional, sino también asumir un compromiso social con su entorno.

Como dependencia oficial de la Secretaría de Educación de Veracruz a través de la Dirección General Bachillerato, su oferta educativa se ha orientado a tres áreas: Informática, Enfermería y Trabajo Social. Es una escuela de nivel medio superior -técnico profesional-, ubicada en la ciudad de Veracruz, y es de control público (estatal).

La edición del texto de la Ley que Crea la Universidad Femenina de Veracruz de Ignacio de la Llave que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE

Artículos Páginas

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN.-NATURALEZA Y FINES ----- 1°-3° 9-9

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO ----- 4°-15 9-10

TRANSITORIOS

----- 1° 11-11

----- 2° 11-11



LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1956 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 108

TEXTO VIGENTE
ÚLTIMA REFORMA
PUBLICADA EL 14 DE FEBRERO DE 1959 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 18

NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Crea la Universidad Femenina de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: S/N.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 108.
Fecha: 11 de septiembre de 1956.

TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)

Gaceta Oficial del Estado Número 18.
Fecha: 14 de febrero de 1959.

NÚMERO DE MODIFICACIONES: 1

Nota 1: DECRETO 547 DE REFORMA CONSTITUCIONAL, G.O.E. NÚMERO 55 DE 18 DE MARZO DE 2003.

En todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general que se expidan, promulguen o publiquen con posterioridad al inicio de la vigencia del presente Decreto de Reforma Constitucional, se añadirá la expresión: “. . . Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. Para los efectos constitucionales y legales procedentes, todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y que en su denominación contengan la expresión

“... Estado de Veracruz – Llave”, se entenderán referidas al “... Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

Nota 2: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nota 3: El número de modificaciones al ordenamiento incluye reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos.

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO.- DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN

MARCO ANTONIO MUÑOZ T., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed;

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que es indudable la constante superación de la mujer, en todas las actividades de la vida social, además de que su personalidad jurídica ha sido elevada al máximo por el otorgamiento de sus atribuciones ciudadanas y vigentes en la Constitución General de la República, a iniciativa del ciudadano Don Adolfo Ruiz Cortines, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la dinámica actual de la mujer, requiere por parte del Gobierno, el establecimiento de Instituciones Culturales adecuadas que contribuyan al fortalecimiento de su ética personal y social, manteniendo incólumes sus excepcionales cualidades femeninas -base y esencia de la comunidad mexicana- y le faciliten la obtención de una instrucción y cultura propias, que le sirvan eficientemente en la lucha por la vida, ya sea como insustituible compañera del hombre y madre amorosa de las generaciones venideras o en el libre curso de su destino personal.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que de acuerdo con los anteriores conceptos y por cuanto a que en el Estado de Veracruz, la mujer goza de plenos y absolutos derechos y obligaciones conforme a las Constituciones Federal y Local, y en la Heroica ciudad de Veracruz viene funcionando con eficiencia y bajo los auspicios del Gobierno del Estado, desde los inicios de la actual Administración Pública, un Centro de Cultura ad-hoc debe dotársele de plena personalidad jurídica para que continúe sus nobles fines dentro de normas legales concretas.

Encontrándose este Ejecutivo investido de facultades extraordinarias en todos los Ramos de la Administración, conforme al Decreto número 73 de 28 de diciembre del año próximo anterior, expedido por la H. Legislatura del Estado, he tenido a bien expedir, promulgar y publicar, la siguiente

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN POR ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, G.O. 18 DE MARZO DE 2003)
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ - LLAVE



LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPITULO I.

CONSTITUCION.-NATURALEZA Y FINES.

(REFORMADO, G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 1°.-Se crea una institución de carácter privado con personalidad jurídica propia, que se denominará “Universidad Femenina de Veracruz - Llave”, y cuya finalidad principal es la difusión de la cultura en todas sus formas, manifestaciones y denominaciones en beneficio de la mujer en general y en particular de la del Estado de Veracruz.

Esta Institución normará sus labores por la doctrina contenida en los artículos 3° de la Constitución Federal, y 68, F. XLIV, incisos A), D) y G), de la Constitución Local así como en la Ley General de Enseñanza del Estado de Veracruz.

La libertad de cátedra y el libre examen serán los principios rectores de trabajo de su actividad docente.

ARTICULO 2°.-La sede oficial de la Institución, es la ciudad y puerto de Veracruz; pudiendo fundar en toda la Entidad, las Escuelas, Facultades o Institutos que aconsejen las urgencias de cada región.

ARTICULO 3°.-El Reglamento de la Universidad determinará la forma de establecer las Escuelas, Institutos y Facultades en que seleccione sus actividades; y la manera de expedir los títulos, certificados y constancias que amparen los estudios impartidos, así como el otorgamiento de premios, compensaciones y estímulos apropiados para elevar el espíritu del profesorado y el de las alumnas, orientándolos hacia una cooperación de mayor solidaridad social y de eficiente difusión de la cultura.

CAPITULO II.

ORGANIZACION Y GOBIERNO.

ARTICULO 4°.-Son Autoridades Universitarias:

I.-La Junta Académica;

II.-El Consejo de Administración;

III.-El Rector o la Rectora;

IV.-Los Directores o Directoras de las Escuelas, Institutos, Facultades o Jefes de Departamento de Cultura Extra-escolar; y

V.-El Patronato.

ARTICULO 5°.-La Junta Académica se constituye por dos representantes de cada Escuela, Instituto o Facultad que integran la Universidad Femenina, uno designado por los Maestros y otro por el alumnado y será el órgano técnico superior que determine toda la parte reglamentaria y pedagógica del funcionamiento de la Institución, conforme al Reglamento Interior de la misma. La Junta Académica la presidirá el Rector.

(REFORMADO, G.O 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 6°.-El Consejo de Administración estará constituido por cinco personas cuya designación estará a cargo de la Junta Académica de la propia Universidad.

(REFORMADO, G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 7°.-El Rector o Rectora es el representante legal de la Universidad y su órgano ejecutivo, tanto técnico como administrativo. Su designación la hará el Consejo de Administración a propuesta de la Junta Académica.

ARTICULO 8°.-Los Directores o Directoras de las Escuelas, Institutos, Facultades o Jefes de Departamento de Cultura Extra-escolar, serán designados por la Junta Académica a propuesta del Rector de la Universidad.

(REFORMADO, G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 9°.-El Patronato se integra por cinco personas que designará el Consejo de Administración por tiempo indefinido y con carácter honorario. Será este Patronato de carácter privado, independiente y exclusivamente ligado a la Universidad Femenina de Veracruz – Llave, en lo que respecta a las solicitudes de ésta y sus problemas específicos de organización sin intervención oficial. Asimismo, corresponderá al Patronato, conforme al plan de trabajo elaborado por la Rectoría, gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento a los ingresos de la Institución, pudiendo recurrir tanto a las esferas oficiales, como a la iniciativa privada en solicitud de cooperación.

ARTICULO 10.-Las Autoridades de la Universidad sólo podrán ser removidas de sus cargos, por causa justificada y después de ser oídas, en los términos que se fije en el Reglamento correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 11.-La Universidad tendrá un patrimonio propio para cumplir los fines a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, y se constituirá con subsidios, donativos, derechos de colegiatura, inscripciones, exámenes, revalidación de estudios, expedición de títulos, y demás percepciones arancelarias.

ARTICULO 12.-Sólo podrá disponer la Universidad de sus bienes, para cumplir con la finalidad a que se refiere el artículo 1° de esta Ley.

ARTICULO 13.-Los inmuebles que estén destinados a los servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos, no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

ARTICULO 14.-La Universidad gozará de absoluta exención de impuestos estatales y municipales de todos sus bienes, actos, contratos, convenios y títulos que otorgare.

ARTICULO 15.-Esta Ley es la norma fundamental de la Institución. El Reglamento de la misma, expedido por el Ejecutivo del Estado, determinará todo lo relativo al estricto cumplimiento de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1°.-Se confirma y se les da plena validez legal a todos los títulos, certificados, constancias y demás documentos que haya expedido la Universidad Femenina de Veracruz-Llave, desde su fundación como Organismo semioficial.

ARTICULO 2°.-La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha en que aparezca publicada en la ‘Gaceta Oficial’ del Estado.

DADA en el Palacio de Gobierno residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los seis días del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.-El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. MARCO ANTONIO MUÑOZ T.-El Secretario de Gobierno, Lic. y Dip. GERMAN FERNANDEZ GAMUNDI.



**TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS
DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY**

LEY NÚMERO 3; G.O., DEL 14 DE FEBRERO DE 1959, NÚMERO 18.

UNICO.-Esta Ley comenzará a regir desde la fecha en que sea publicada en la “Gaceta Oficial” del Estado.



RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 1, (reformado).

Ley Número 3, del 14 de febrero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial número 18.

Artículo 6, (reformado).

Ley Número 3, del 14 de febrero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial número 18.

Artículo 7, (reformado).

Ley Número 3, del 14 de febrero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial número 18.

Artículo 9, (reformado).

Ley Número 3, del 14 de febrero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial número 18.

Artículo 11, (reformado).

Ley Número 3, del 14 de febrero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial número 18.



El texto de la Ley que Crea la Universidad Femenina de Veracruz de Ignacio de la Llave es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Crea la Universidad Femenina
de Veracruz de Ignacio de la Llave

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO